RESOLUCIÓN No. 11-07809 **DE 2026**

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO DESTINADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL CENTRO DE TECNOLOGÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA."

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO DE TECNOLOGÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el Decreto 249 del 28 de enero de 2004 y las delegadas a través de la Resolución No. 0069 del 21 de Enero de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que el SENA, como establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, tiene como misión cumplir con la función del Estado en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo formación profesional integral. Esta formación está orientada a la incorporación y al desarrollo de las personas en actividades productivas, contribuyendo al avance social, económico y tecnológico del país, conforme a lo estipulado en la Ley 119 de 1994.

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa del Estado debe orientarse a servir a los intereses generales, observando principios fundamentales como la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y planeación. Estos principios se desarrollan mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. La contratación pública, por su parte, debe asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, garantizando la efectividad de los derechos de los administrados y el cumplimiento de las funciones sociales que cada entidad estatal tiene asignadas, conforme al artículo 3o de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

Según el artículo 28 del Decreto 249 del 28 de enero de 2004, "De la Coordinación Académica de los Centros de Formación", la coordinación académica en los Centros de Formación Profesional del SENA será realizada de acuerdo con las normas que el Director General del SENA disponga. Estas normas deben contemplar, como requisito para la coordinación, el cumplimiento de las competencias laborales pertinentes. Mediante la Resolución 4016 del 7 de diciembre de 2009, el Director General del SENA reglamentó las funciones de la Coordinación Académica en los Centros de Formación Profesional Integral.

Que el Decreto 249 de 2004, en su artículo 4o, numeral 10, asigna a la Dirección General del SENA la función de "Adoptar el Plan Nacional Integral de Bienestar de los aprendices del SENA".

Que en cumplimiento de lo anterior, y conforme al artículo 27 del Decreto 249 de 2004, la Subdirección del Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera tiene diversas funciones,

entre ellas: Numeral 1: Planear, programar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de Formación Profesional Integral para atender las demandas de los sectores productivos y sociales, de manera directa o mediante alianzas o convenios con otros actores públicos o privados; Numeral 11: Garantizar que la formación profesional integral impartida en el Centro sea un proceso educativo teórico-práctico que fomente el desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos, actitudes y valores, favoreciendo la convivencia social y el emprendimiento; Numeral 19: Dirigir la implementación del programa integral de bienestar para los aprendices del Centro.

Que el SENA ofrece una variedad de programas de formación destinados al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos, y valores para la convivencia social, lo que permite a los aprendices desempeñarse de manera efectiva en diversas actividades productivas. En este contexto, el Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera tiene un número considerable de aprendices que deben ser formados de manera integral, cubriendo todos los aspectos necesarios para el desarrollo de sus competencias.

Que el artículo 45 de la Constitución Política establece que los jóvenes tienen derecho a ser protegidos y a recibir formación integral por parte del Estado y la sociedad. El artículo 2° de la Ley 119 de 1994 establece que el SENA tiene la misión de ofrecer formación profesional integral, contribuyendo al desarrollo social, económico y tecnológico del país, y que la formación debe estar estructurada para propiciar ambientes educativos que fomenten el desarrollo del potencial individual y colectivo de los aprendices.

Que el artículo 14 de la misma ley establece un área de protección institucional para orientar la prestación de servicios que mejoren las condiciones económicas y sociales de los alumnos, contribuyendo a su bienestar y al éxito de su formación. En este marco, los servicios de cafetería o restaurantes son fundamentales para el bienestar de los aprendices, y pueden ser administrados directamente por el SENA o mediante contratación externa.

Que el Decreto 1330 de 2019, que modifica el Decreto 1075 de 2015, establece las políticas institucionales para guiar la institución en la consecución de sus objetivos, incluyendo las políticas de bienestar. En el artículo 2.5.3.2.3.1.6, se define el modelo de bienestar como una condición de calidad para los programas de Educación Superior, fortaleciendo la vida académica y administrativa y facilitando el desarrollo integral de los estudiantes.

Que el Estatuto de la Formación Profesional del SENA, adoptado por el Consejo Directivo Nacional del SENA mediante Acuerdo 8 de 1997, define la formación profesional integral como un proceso educativo teórico-práctico, orientado al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos, actitudes y valores para la convivencia social, que permite a los aprendices actuar de manera crítica y creativa en el mundo del trabajo y la vida.

Que la Resolución 1749 de 2023 establece la reorganización de los grupos internos de trabajo del SENA y crea el Grupo Interno de Gestión de Bienestar al Aprendiz y Relacionamiento con el Egresado, encargado de proponer la adopción y actualización de políticas de bienestar y de relacionamiento con los egresados.

Que el Plan Nacional Integral de Bienestar de los Aprendices, adoptado por la Resolución 1-01399 de 2021, busca garantizar el éxito del proceso formativo de los aprendices, promoviendo actividades que

favorezcan su desarrollo integral, la convivencia, y la adaptación social. El Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera, como parte de esta estrategia, debe cumplir con los lineamientos establecidos en dicha resolución y ofrecer actividades que promuevan el bienestar de los aprendices y el cumplimiento de sus procesos formativos.

Que, en este sentido, se ha considerado oportuno arrendar el espacio destinado a la cafetería dentro del Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera, para que un operador con experiencia en el área de comercialización de alimentos brinde el servicio de cafetería a los aprendices, funcionarios, contratistas y visitantes, con el fin de contribuir al bienestar integral de la comunidad educativa. Este servicio estará disponible en horario de 6:00 am a 9:00 pm, cubriendo las tres jornadas formativas.

Que la prestación de este servicio es esencial para dar cumplimiento al Plan Nacional Integral de Bienestar de los Aprendices, garantizando que se satisfagan las necesidades alimenticias y de esparcimiento de los aprendices, lo que contribuye a un ambiente educativo más saludable y propicio para el desarrollo integral de los mismos, en cumplimiento a la normatividad ambiental y de salud pública.

Que el literal i), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece de manera taxativa que las Entidades Estatales pueden contratar a través de la modalidad de Contratación Directa el arrendamiento de inmuebles. Al respecto, la doctrina unificada de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha determinado que este precepto normativo no distingue si la Entidad Estatal actúa como arrendataria o arrendadora, haciendo extensiva la viabilidad jurídica de esta causal para los eventos en que el Estado dispone y entrega la tenencia de un área de su propiedad para ser explotada por un tercero, siempre que el objeto contractual principal sea el arrendamiento de la infraestructura.

Por otro lado, la Resolución 770 de 2001 proferida por la Dirección General del SENA indica en el título VII denominado “De la administración de los bienes” en su artículo 36 señala: “Delegar en los subdirectores administrativos y financieros de las regionales, los directores seccionales y jefes de centros, la función de autorizar mediante resolución motivada el uso temporal de sitios (kioscos, casetas, locales, etc.), ubicados en las instalaciones del SENA, dispuestos para la prestación del servicio de cafetería o expendio de comestibles y servicios de fotocopiado a los alumnos y servidores públicos del SENA.

Además de lo anterior, es importante señalar lo expuesto en el concepto No. 60927de 2019, el cual refiere: *“es procedente adelantar un proceso en la modalidad de contratación directa para entregar a título de arrendamiento el uso del espacio físico del restaurante, cafetería y fotocopiadora para la atención de aprendices, funcionarios y público en general del Centro”.*

También es pertinente precisar que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.11, señala que podrá celebrarse un contrato de arrendamiento para alquilar o arrendar bienes inmuebles de entidades estatales mediante contratación directa, siguiendo las reglas dispuestas en dicho artículo.

Por su parte, el literal i), numeral 4, artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales pueden contratar a través de la modalidad de contratación directa el arrendamiento de inmuebles, precepto normativo que no distingue si la Entidad Estatal actúa como arrendataria o arrendadora, razón por la cual, las Entidades Estatales para celebrar un contrato de arrendamiento pueden optar por dicha modalidad de selección, sin importar si tienen el carácter de arrendatarias o arrendadoras.

Que bajo la premisa de garantizar la libre administración de sus activos fijos y salvaguardar los postulados de la selección objetiva, el Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera elaboró la correspondiente fase de planeación consistente en los Estudios y Documentos Previos y el Análisis del Sector. A través de dichos instrumentos se identificaron las condiciones óptimas del mercado inmobiliario y del rubro de servicios alimenticios para determinar el valor del canon adecuado, determinándose viable indexar los consumos estimados de agua y energía dentro del canon con el objeto de equilibrar la ecuación financiera y posibilitar un esquema tarifario de alimentos de bajo costo en beneficio directo de la comunidad estudiantil.

Que la Subdirección del Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera analizó el histórico de la contratación sectorial, verificando que la persona jurídica CORPORACIÓN VIENTOS DEL PORVENIR, identificada con NIT 830.073.167-5, cuenta con los estándares exigidos de idoneidad, experiencia específica en la comercialización de alimentos, capacidad operativa y cumplimiento normativo en materia sanitaria. Por consiguiente, se constata que dicho operador ofrece las mejores condiciones técnicas, patrimoniales y de continuidad del servicio para recibir a título de arrendamiento el espacio físico reseñado, resultando ajustado a derecho efectuar la contratación de manera directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

De igual forma, se justifica la modalidad de contratación con el proveedor CORPORACIÓN VIENTOS DEL PORVENIR, en razón a la relación contractual recientemente finalizada en la cual demostró la idoneidad y buen servicio para con la comunidad del CTCM y especialmente con los aprendices. En ese sentido se resalta:

A. Principio de Continuidad y No Interrupción del Servicio. El servicio de restaurante/cafetería dentro de una entidad pública, aunque es un servicio conexo o de bienestar, impacta directamente el funcionamiento diario de los servidores públicos y usuarios. Cambiar de operador implica un periodo de transición (desmonte de equipos, empalme, obtención de nuevos permisos sanitarios) que interrumpiría el servicio, afectando el bienestar de la entidad.

B. Idoneidad y Experiencia Garantizada (Buen Servicio). Sustento Objetivo: se cuenta con el soporte técnico la certificación de cumplimiento favorable expedida por el supervisor del contrato anterior.

Mitigación de Riesgos: El contratista ya conoce las dinámicas de la entidad, los flujos de usuarios, los horarios y las exigencias de seguridad alimentaria internas. Reemplazarlo genera un riesgo innecesario de ejecución contractual que la entidad no está obligada a asumir si cuenta con un proveedor idóneo calificado como excelente.

C. Eficiencia Económica y Costos de Transacción El actual contratista ya realizó las inversiones locativas menores, adaptaciones de bioseguridad y cuenta con el mobiliario exacto para ese espacio. Traer un nuevo contratista podría implicar tiempos muertos de canon de arrendamiento (lucro cesante para la

entidad) mientras el nuevo adapta el lugar, pero especialmente, no se generaría traumatismo en la prestación del servicio de restaurante y no se cesarían los mismos por tanto tiempos como si se realizara con un contratista totalmente nuevo. La firma con el actual contratista garantiza el recaudo financiero inmediato y continuo para la entidad.

Que en cumplimiento del mandato consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe expedir el respectivo acto administrativo motivado que justifique la procedencia de la modalidad de selección directa, detallando el objeto, valor, plazo y el nombre del contratista seleccionado.

Que, por lo anterior, la Subdirectora (E) del Centro de la Tecnologías para la Construcción y la Madera (CTCM).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la contratación directa bajo las siguientes condiciones:

Modalidad de contratación	Contratación Directa - Causal Arrendamiento de Inmuebles, reglamentada en el literal i), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
Objeto	Entregar a título de arrendamiento el espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería en el Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera a fin de garantizar el servicio de la Comunidad Educativa
Lugar de Ejecución	El lugar de ejecución del contrato será en el Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Regional Distrito Capital ubicado en la Autopista Sur Carrera 4 # 53 – 54 en Soacha, Cundinamarca.
Valor del contrato	El valor estimado del canon de arrendamiento para el contrato será hasta por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE ($1.802.000)** IVA incluido, incluye los costos de agua y energía. Cabe destacar que el valor de los servicios públicos forma parte del canon de arrendamiento, lo que justifica que este se mantenga por debajo del valor comercial.
Plazo de ejecución del contrato	El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y

	ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales y la suscripción del acta de inicio, cuando haya lugar a ella. El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, previa justificación y cumplimiento de los requisitos legales y contractuales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar procedente y justificada la celebración de un contrato de arrendamiento del espacio destinado para el restaurante y cafetería del Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera, así como autorizar temporalmente su uso con la persona jurídica:

ITEM	CONTRATISTA	VALOR CANON MENSUAL
1	CORPORACIÓN VIENTOS DEL PORVENIR con Nit 830.073.167- 5	$ 1.802.000

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II conforme a lo normado en el numeral 4 del art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y el artículo 15 de la Ley 2028 de 2021 que modifica el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el Decreto 1082 de 2015.

Dado en Soacha, Cundinamarcaa, el día 7 de julio de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HOYOS RODRIGUEZ IRMA VICTORIA DEL PILAR

Firmado digitalmente por HOYOS RODRIGUEZ IRMA VICTORIA DEL PILAR
Fecha: 2026.07.07 11:05:51 -05'00'

Irma Victoria del Pilar Hoyos Rodríguez
Subdirectora (E) Centro Tecnologías para la Construcción y la Madera

Elaboró: Tatiana Rodríguez Mejía

Revisó: Sandra Mileydi Sánchez Rodríguez– Abogada de contratación CTCM

Aprobó: Diana Paola Zaque– Coordinadora GAAIC CTCM